



La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 16 de octubre de 2020 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.3. CHINCHILLA. EXPTE. S.R. nº 30/19. “LEGALIZACIÓN CARPA PARA EVENTOS”. POLÍGONO 63, PARCELA 63. PROMOTOR: SERVICIOS DE CONTRATAS RÚSTICAS E INDUSTRIALES, SL.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la legalización de una carpa destinada a la realización de eventos desmontable, que está instalada en la parcela de 63 del polígono 63 de Chinchilla de Montearagón (Albacete), con una superficie ocupada de 720,00 m².

La ponente manifiesta que, revisado el expediente se observa en la información facilitada por la Sede Virtual del Catastro, que parte de algunas dependencias de la carpa, como la guardería, los aseos de público y los de trabajo, y una zona asfaltada y un porche que parecen ser parte de la actividad, estarían ubicadas en la parcela 40 del polígono 63, no siendo objeto del expediente tramitado por el Ayuntamiento la citada parcela.

Por otra parte, aunque en el proyecto se acota a > 5 metros el retranqueo de la carpa al lindero respecto a la parcela 40 del polígono 63, algunas dependencias de la carpa, como la guardería, los aseos de público y los de trabajo, no cumplirían dicho retranqueo ya que se encuentran ubicados encima de la linde con la citada parcela.

Además, el expediente estaba incompleto, faltando la siguiente documentación:

- Justificación en informe técnico municipal de 10/01/2019 de que el uso esté permitido por el POM, según el Título II de sus Normas Urbanísticas.
- Según el informe técnico municipal de 10/01/2019 es una edificación de hostelería y hotelaría de pequeño tamaño, que no supera 750 m² construidos, y se justifica su implantación en suelo rústico según el artículo 26.3 del RSR. Se advierte que los acabados finales no son los propios de la arquitectura tradicional y popular de la zona, art. 26.3 del RSR, y que no se ha justificado el cumplimiento del art. 2.1.6 Condiciones estéticas y constructivas, del Capítulo 2 del Título III de las Normas Urbanísticas del POM.
- En el proyecto no se describen las demandas de los servicios necesarias para el funcionamiento de la instalación: agua potable, aguas residuales y electricidad.
- No se justifica la suficiencia de recursos hídricos mediante informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- No se fija en el proyecto ni en el informe técnico municipal la superficie de reforestación (Art. 38.1. 2º RSR).
- Tampoco se ha realizado concertación administrativa de la solicitud de calificación urbanística y licencia, con la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en relación con la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha (Art. 43.5 RSR).
- Por otra parte, respecto al expediente administrativo tampoco se adjunta informe del Ayuntamiento a que hace referencia el párrafo 2º del apartado 7 del artº 43 del R.S.R. (conformidad de la solicitud con el planeamiento territorial y urbanístico aplicable al acto edificatorio o uso del suelo y la conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio). Ha de emitirlo el órgano municipal (Pleno, Alcalde...) con competencia para ello.

La ponente manifiesta que se notificó tanto al Ayuntamiento de Chinchilla como al promotor el correspondiente trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en



el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que alegase o aportase la documentación que creyese conveniente. La notificación se efectuó con fecha 17/10/2019 al Ayuntamiento y con fecha 24/10/2019 al promotor, sin que hasta la fecha se hubiesen presentado alegaciones ni documentación.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de todos sus miembros, dado que no se ha tramitado correctamente la calificación urbanística según lo dispuesto en el art. 43 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, puesto que no se ha tenido en cuenta la afectación del proyecto a la parcela 40 del polígono 63, no habiéndose efectuado información pública ni notificación a las Administraciones afectadas sobre la misma, no estando completo el proyecto, no ajustándose el Proyecto a lo requerido por la normativa que se señalaba en el trámite de audiencia, acuerda denegar la calificación solicitada.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación del mismo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA DE LA COMISION

